

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría Caldas, 21 de octubre de 2020. A despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado N° 2020-00243-00, informando que se recibió vía correo electrónico, solicitud de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer.



**JHONATAN ZULUAGA GARCIA**  
Secretario.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>Radicado:</b>	2020-00243-00
<b>Demandante:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandada:</b>	YADILVIRA ROA MORENO
<b>Auto Interlocutorio</b>	1279

### CONSIDERACIONES

Obra en el expediente solicitud de terminación de proceso suscrito por la apoderada de la parte demandante, solicitando que *"...se decreta la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación N° 7112320009236 (...) levantamiento medidas (...9 dejar constancia que la obligación continua vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A..."*

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

*"...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

*"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."*

Así las cosas y en observancia que la parte demandante presenta con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora se ACCEDE a lo peticionado, haciendo claridad que, la misma se termina solo por superarse la causal de mora en algunas cuotas de la obligación y que como esta demanda fue presentada de manera virtual, no existen documentos originales en poder del despacho para ser regresados a la parte demandante ni existen medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por pago total de la obligación en el Proceso Ejecutivo radicado 178734089001-2019-00154-00, siendo presentada por BANCOLOMBIA S.A., identificada con Nit. 890.903.938-8, y demandada YADILVIRA ROA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No.53.835.784, por la razones expuesta en la parte motiva.

**SEGUNDO:** como quiera la presente demanda se presentó de manera digital, no existen documentos por ser desglosados y entregados a la parte actora, razón por la cual, Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**23c1a213454bf4d09c14cb36d75cefbfe3b90ff312fdfa42fa384bf12f2acefa**

Documento generado en 21/10/2020 12:05:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JIPM